



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SULLANA – SULLANA, 2019.**

**TEIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LIZ TATIANA JARA RUIZ

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

LIZ TATIANA JARA RUIZ
ORCID: 0000-0002-8265-6286

JURADO

PRESIDENTE

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Orcid: 0000 0002 0358 6970

MIEMBRO

Abg. Luis Enrique Robles Prieto
Orcid: 0000 0002 9111 936x

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000-0003-3434-1324

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto

Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Por contribuir al logro de mi anhelo de ser profesional se haga realidad.

A los docentes de ULADECH católica

Por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Liz Tatiana Jara Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme dado la vida, su amor y ayuda incondicional.

A mi Familia

Quienes día a día han sido la fuente de mis fortalezas y el estímulo para avanzar en el reto de ser profesional.

Liz Tatiana Jara Ruiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, motivación, separación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: First and second instance judgments about Divorce on the ground of separation of fact, in file No. 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 of the judicial district of Sullana-Sullana Do they comply with the quality according to the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Divorce, motivation, separation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16
2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia	18
2.2.1.3.4. Características de la competencia	18
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio.....	18
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Definiciones	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.5. El Proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	25
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	25
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	26
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.5.4.1. Concepto	26
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	26
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	27
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	28
2.2.1.6. El proceso civil.....	28
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil	29
2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil	30
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	30
2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	31
2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	31
2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	31
2.2.1.6.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	31
2.2.1.6.3.6. El principio de socialización del proceso	32
2.2.1.6.3.7. El principio juez y derecho	32
2.2.1.6.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	32
2.2.1.6.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	32
2.2.1.6.3.10. El principio de doble instancia.....	33
2.2.1.6.4. Fines del proceso civil	33
2.2.1.7. El Proceso de conocimientos	33
2.2.1.7.1. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos	34
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	35
2.2.1.8.1. El juez	35
2.2.1.8.2. La parte procesal	35
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	35
2.2.1.9.1. La demanda.....	35
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	36
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.10. La prueba.....	37
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	37
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	38

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	38
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	38
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	38
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	40
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	40
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	42
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	43
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	44
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	45
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	45
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	47
2.2.1.11.1. Definición	47
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	47
2.2.1.12. La sentencia	47
2.2.1.12.1. Etimología.....	47
2.2.1.12.2. Concepto	47
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	48
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	51
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	54
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	57
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	59
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	60
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	62
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	62
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	63
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	63

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	64
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	66
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	66
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	66
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	69
2.2.1.13.1. Concepto.....	70
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	70
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	70
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	71
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	72
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	72
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	72
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	72
2.2.2.2.1. La familia.....	72
2.2.2.2.2. El matrimonio.....	76
2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.....	80
2.2.2.2.4. El divorcio.....	81
2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio.....	88
2.2.2.3.1. Los Divorcio por la causal de separación de hecho.....	88
2.2.2.3.1.1. Definición de Divorcio por la causal de separación de hecho.....	88
2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca.....	89
2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.....	89
2.2.3. Comentario del Tercer Pleno Casatorio Civil.....	90
2.3. Marco Conceptual.....	94
III. HIPÓTESIS.....	97
3.2. Hipótesis específicas.....	97
3.1. Hipótesis general.....	97

IV. METODOLOGÍA	98
4.1. Tipo de investigación	98
4.2. Nivel de investigación	99
4.3. Diseño de la investigación	100
4.4. El universo y muestra	101
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	103
4.7. Plan de análisis de datos	104
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	106
4.9. Principios éticos.....	108
V. RESULTADOS.....	109
5.1. Resultados.....	109
5.2. Análisis de los resultados.....	145
VI. CONCLUSIONES	156
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	159
ANEXOS.....	164
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.....	165
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	184
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	189
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	198
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	212

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	109
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro3. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro4. Calidad de la parte expositiva	128
Cuadro5. Calidad de la parte considerativa	131
Cuadro6. Calidad de la parte resolutive.....	137
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	141
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	143

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial Sullana-Perú, 2019.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tiene como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes? A fin solucionar el problema planteado, nuestro objetivo general será; Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana.

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento

de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas era dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor,

por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es

poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019).

Es así, que “en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma” (Pásara, 2003)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de Sullana, del Distrito Judicial del Sullana, que comprende un proceso sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; pero luego de haber sido apelada motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocarla, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana.

Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Espinosa, (2008) en Ecuador, investigo “*La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política.

Por su parte Catillo, (2013) en Chile investigo: “*La prueba ilícita en el Procedimiento de la Tutela Laboral*”, y sus conclusiones fueron: A) El procedimiento de tutela laboral no es un procedimiento autónomo, ya que se remite directamente al procedimiento de aplicación general, pero con aplicación de las reglas especiales introducidas en los artículos 485 y siguientes. Consideramos esto como un error por parte del legislador, ya que al buscar una forma más eficiente y efectiva de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores se debería haber instaurado un procedimiento propio para estos casos, mucho más expedito en razón de la importancia de la materia de que se trata. Si bien este procedimiento contiene reglas especiales que ayudarán a que el trabajador logre situarse en una posición equivalente a la del empleador dentro del juicio, se hace patente la necesidad de una reforma que dote de un procedimiento de aplicación exclusiva a esta materia.

Finalmente, Escobar (2010) en Ecuador investigo: “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*”, y concluyó: El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar

las resoluciones, se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al Poder Estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture, (citado por Huarhua, 2017) se le entiende en tres formas:

Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

Por su parte Martel, (citado por Huarhua, 2017) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales:

Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

Es un derecho abstracto; porque la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 25)

Finalmente, según Monroy, (citado por Huarhua, 2017) quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo:

Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 26)

Finalmente, Martel, (2003) expone:

“Es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso. (Huarhua, 2017)

Tomando lo que expone Águila, (2010) se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque nos permite y otorga la facultad de comparecer ante una autoridad para solicitar un derecho y/o pretensión.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque toda persona sea natural o jurídica, puede concurrir al estado por intermedio del poder judicial a fin requerir a esta tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción, se ve materializada mediante una demanda, la misma que contiene una pretensión, formulada por la parte demandante donde se busca que se le reconozca o se cumpla con su derecho.

2.2.1.1.4. Alcance

Cajas, (2011).

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (p. s/n)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa –decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos. (p. s/n)

Bautista, (2007)

“Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera.d. Emanada de la soberanía del Estado, cuyo poder comprende tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares”. (p. s/n)

Berrio, (2010)

La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

En cuanto a los elementos de la jurisdicción Bautista (como se citó en Huarhua, 2017) afirma que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento. **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento. **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (*ultra petita*). **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 30)

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006) *“los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”*. (p. s/n)

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies

de delito o personas cualificadas sustraibles a su jurisdicción”. (p. s/n)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 31)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname, (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”. (p. s/n)

“No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional”. (Huarhua, 2017 p. 32)

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Huarhua, 2017 p. 32)

“La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante

de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martel, 2003, p. 211).

2.2.1.2.3.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Chaname (2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Agrega Torres (citado por Fournier, 2019) Que:

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (p. 14)

2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia

El principio de pluralidad de instancia de acuerdo a Cabrera (citado por Fournier, 2019)

se relaciona con las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo. (p. 15).

Asimismo, Cajas (citado por Fournier, 2019)

La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 15).

2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. (Huarhua, 2017 p. 35)

2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Chanamé, (2009)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (p. s/n)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para

ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competere que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (p. s/n)

2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

“En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc”. (p. s/n)

2.2.1.3.4. Características de la competencia

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (p. s/n)

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso concreto en estudio

“En el caso en estudio, se trata de un proceso de divorcio por la causal, “la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la

Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, establece la Competencia Facultativa, y textualmente indica; Además del juez del Domicilio del Demandado, también es competente, a elección del demandante: El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Couture, (2009) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (p. 72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se

advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

Clasificación:

Podemos clasificar la acumulación en:

A.- Acumulación Objetiva

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

V.gr.: Resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.

1. Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

“Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre sí, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones; el artículo 84° del Código Procesal Civil señala que existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas, por otra parte el 83° del mismo cuerpo legal indica que la acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda”. (Huarhua, 2017)

2. Acumulación de pretensiones principales.

“Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificatorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se proponen en la demanda como pretensiones principales, esto de

acuerdo al art. 664 del código civil)”. (Huarhua, 2017 p. 42)

3. Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.). (Huarhua, 2017 p. 42)

4. Acumulación de pretensiones alternativas.

Huarhua, (2017) “En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia”. (p. 42)

5. Acumulación de pretensiones accesorias.

Al momento de interponer la demanda, el demandante advierte que una de ellas tiene la calidad de principal ya que las otras dependen de la puesta como principal, por ello adquiere el nombre de accesoria, el código procesal civil indica que, como excepción las pretensiones accesorias, puede integrarse y acumularse a la pretensión principal, hasta el día de la Audiencia de Conciliación. (Huarhua, 2017)

6. Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (SUBORDINADA, ALTERNATIVA Y ACCESORIA), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas. (Huarhua, 2017 p. 44)

“Sin embargo, este tipo de acumulación de pretensiones es viable proponerse, pues tiene sustento en el principio de economía procesal y en el segundo párrafo del numeral 11 del Código Procesal Civil. El Juez perfectamente puede amparar una pretensión y desestimar las otras, dependiendo de los elementos probatorios”. (Huarhua, 2017 p. 45)

7. Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

De acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) se produce en los siguientes casos:

a) Cuando el demandante, amplía su demanda, con una o más pretensiones. el Art. 428 El Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado. Una vez notificado o emplazado el demandado, no es posible, ampliar la demanda o acumular nuevas pretensiones salvo las accesorias, que puede hacerse hasta la Audiencia de Conciliación. **b) Cuando el demandado reconviene (Art. 88, inc. 2, C.P.C.)** En este caso, se produce la acumulación de pretensiones, es decir, la que contiene la demanda y la que contiene la reconvención. **c) Acumulación de procesos (Art. 88, inc. 3, C.P.C.)** se da cuando existe acumulación de dos o más procesos, y para evitar sentencias contradictorias a pedido de parte o de oficio, el Juez tiene la facultad de ordenar la acumulación de procesos. Esta clase de acumulación de procesos está prevista en el Art. 90 C.P.C. (p. 45)

B. Acumulación Subjetiva.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

1. Acumulación Subjetiva Originaria

Habrá acumulación subjetiva originaria cuando la demanda es interpuesta por dos o más personas o es dirigida contra dos o más personas o cuando una demanda de dos o más personas es dirigida contra dos o más personas de acuerdo al art. 89, primer párrafo, del código procesal civil, es decir, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados. (Huarhua, 2017 p. 47)

2. Acumulación Subjetiva Sucesiva

Esta acumulación subjetiva sucesiva se da en dos supuestos de acuerdo al código procesal civil en su artículo 89° el primero cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones y la segunda cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único.

C. Acumulación Sucesiva

“Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones”. (Huarhua, 2017 p. 48)

“El pedido de acumulación de procesos, puede hacerse, ante cualquiera de los jueces, que tramitan los procesos. Debe anexarse al escrito donde se pide la acumulación de procesos, copia Certificada de la Demanda, de su contestación, si lo hubiera”. (Huarhua, 2017 p. 48)

Del pedido de acumulación de procesos, el Juez corre traslado a la otra parte por el plazo de Tres días. Con la contestación o vencido el plazo, el Juez, expide resolución declarando fundad o infundada la petición, en base a la prueba acompañada. La resolución que pronuncia el Juez en los pedidos de acumulación de procesos, es apelable sin efecto suspensivo; la acumulación de procesos, se ordena de oficio por el Juez, cuando los procesos se tramitan en el mismo Juzgado, esto de acuerdo al art. 90 del código procesal civil.

(Huarhua, 2017 p. 49)

“Esta clase de acumulación de procesos está basada en el principio de economía procesal y evitar sentencias contradictorias”. (Huarhua, 2017 p. 49)

2.2.1.5. El Proceso

Bautista, (2007) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”*. (p. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que *“Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”*. (p. 23)

2.2.1.5.1. Conceptos

Najarro, (2008) *“Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”*. (p. s/n)

Rioja, (2009)

“El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de indicare, declarar el derecho”. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Rioja, (2011) afirma que “el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”. (p. s/n)

Castillo & Sánchez (citado por Fournier, 2019) “El debido proceso es una garantía constitucional y así lo recoge nuestra constitución al establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. (p. 26).

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Véscovi, (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. (p. s/n)

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

Según Oliveros, (2010)

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica. (p. s/n)

“La función pública del proceso, como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Alca, 2006 p. s/n).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Oliveros (2010)

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea-pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle (p. 241).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

Zumaeta, (2008) establece que el “Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos,

un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Huarhua, 2017 p. 55)

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (citado por Huarhua, 2017), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 55)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando

se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. (p. s/n)

Rioja, (2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial-jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. (p. s/n)

2.2.1.6.1. Concepto

Rioja, (2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. (p. s/n).

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil

Rioja, (2004)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o

defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (p. s/n)

2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

Obando, (s.f.)

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar. (p. s/n)

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ovalle, (s/f)

“El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las

partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

“El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

“En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Berrío, (2010) “Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. (p. s/n)

2.2.1.6.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor

número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.3.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.3.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un

acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.3.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Huarhua, 2017 p. 65)

2.2.1.6.4. Fines del proceso civil

Hormaza, (23017) “Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (p. s/n)

2.2.1.7. El Proceso de conocimientos

Berrio, (2010)

“El proceso civil de conocimiento se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C. Así mismo, se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 30 unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización. Así también se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale”.

(p. s/n).

Hernández, (2008)

El proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente para que el órgano judicial dilucide y declare, por medio de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Por tanto, este, es un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del Juez, sea atendible su empleo. (p. s/n)

2.2.1.7.1. El divorcio por causal en el proceso de conocimientos

El divorcio “se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° al 360°. Justamente, el artículo 348° del citado cuerpo de leyes preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El divorcio precisa ser declarado judicialmente, constituyendo así un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295” (art. 480° -primer párrafo- del C.P.C.).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.2.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Establecer si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal, a efectos de amparar la pretensión del demandante.

2. Determinar si existe un cónyuge perjudicado y de existir éste, establecer el monto que le corresponde por concepto de indemnización. (Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Hinostroza, (2004) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que, ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pág. (s/n)

Cabanellas (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. (p. s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Por su parte Cabrera, (s.f.) indica que “es la gestión o diligencia que corresponde cumplir al demandado dentro del término de emplazamiento, a fin de rechazar o aceptar las pretensiones deducidas por el actor. Puede ser expresa o tácita”. (p. s/n)

Monroy, (2005) “señala el derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal planteo una exigencia concreta dirigida contra mí”. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

A-La demanda: Fue presentada A contra B sobre Divorcio por la causal de separación de hecho.

- **Como Pretensión Principal:** Que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimentaria mensual y adelantada a favor de su menor hija ascendiente a la suma de s/. 1, 000.00 (mil nuevos soles)
- **Como Pretensiones Accesorias:** Que le cancele los gastos de operación pre post natales, en un monto ascendente a los S/5,000.00 Nuevos Soles.

2.2.1.10. La Prueba

Zumaeta, (2008) “técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”. (p. s/n)

Los medios de prueba según Meneses (citado por Huarhua, 2017) son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (p. 73)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (p. s/n)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Huarhua, 2017 p. 75)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez, (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se

introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (p. s/n).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía (citado por Rodríguez, 1995) expone:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostraza, (1998) precisa:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995)

“En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (p. s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como la denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002)

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Huarhua, (2017) Precisa, que “el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”. (p. 79)

El principio de la libre convicción del Juez de acuerdo a lo señalado por Huarhua, (2017) implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (p. 79)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el

juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Córdova (citado por Huarhua, 2017) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”. (p. s/n)

“En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”. (Teruffo, 2002)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

B. La apreciación razonada del Juez

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

Quiroz, (2015) “La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su

objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (p. s/n)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el

Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta,

ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Según Rojas, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (p. s/n).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. (Huarhua, 2017 p. 83)

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.15.1. Los documentos.

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. (p. s/n)

A. Concepto.

Bustamante, (s.f.)

En general se puede manifestar que documento es toda escritura que incorpora, enseña, expresa, constata; es todo objeto válido para probar un hecho; no solo puede ser escrito sino que en general es todo aquello que dé cuenta de un hecho y nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, un acto, o un pensamiento dentro del proceso satisfaciendo

interrogantes; Cuando?, cómo?, dónde se practicó el acto?, ante quién se lo practicó?, etc. (p. s/n)

B. Regulación.

Los documentos como medios de prueba están regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C.

C. Valor probatorio.

Bustamante, (s.f.)

Debemos tener presente que la valoración de la prueba, en nuestro país se fundamenta en la sana crítica razonada, y no podía hacerse excepción con la prueba documental, por lo que no puede ser valedero aquello de "prueba plenall, el juez debe guiarse por las reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación. (p. s/n)

D. De los medios probatorios presentados

- Declaración de la demandada.
- Expediente N° 1-2011 sobre Divorcio por la causal de separación de hecho seguido por las partes ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.
- Partida de matrimonio.
- Constancia expedida por el Juez de Primera Nominación del Obrero.
- Partidas de nacimiento de sus menores hijos.
- Carnet expedido por el Hospital Es salud de Sullana.
- Título de Propiedad de Cofopri.
- Comprobantes de pago.
- Certificado de Sentinel.
- Impresiones de correo electrónico, signadas en los numerales 10, 11 y 12, advirtiéndose que se tratan de copias simples, se le concede a la parte demandante el plazo perentorio de **tres días** a efectos de que presente copias autorizadas por el perito correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentados en caso de incumplimiento. (Expediente N° 00233-2013-0-3101.JP-CI.01)

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Huarhua, 2017 p. 86)

Huarhua, (2017)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 87)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Huarhua, 2017 p. 87)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que

siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

2.2.1.12.2. Concepto

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

García & Santiago, (s.f.):

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (p. s/n)

Cueto, (s.f.)

En una determinada etapa del procedimiento judicial, llega el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que está investido. En este momento es cuando el proceso alcanza su mayor significación en orden al derecho, como resultado de la colaboración e interacción de los sujetos que en él intervienen. El órgano jurisdiccional brinda así su pronunciamiento que aspira a ser la actuación del derecho objetivo al caso concreto. La parte debe recibir esta respuesta motivada suficientemente y congruente con su petición. (p. s/n)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Cajas, (2008)

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración

conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (p. s/n)

Castillo, (2011)

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a. Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. c. Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (p. s/n)

Suárez (1998),

a. La apertura.

De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos. (p. 90)

b. Parte expositiva:

De acuerdo a Suárez (como lo cita Huarhua, 2017) señala que

“Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte,

es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC”. (p. 90)

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, de acuerdo a lo expuesto por Huarhua, (2017) contendría: **Demanda:** 1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. 2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento. **Contestación:** 1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos. **Reconvención:** 1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. 2. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido. 3. Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria. **Fijación de los Puntos Controvertidos:** Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad. **Admisión de Medios Probatorios:** Sólo precisar en qué audiencia se admitieron. **Actuación de Medios Probatorios:** Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos. (p. 90)

c. Parte considerativa.

“Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”.

(Huarhua, 2017 p. 91)

d. Parte resolutive:

“En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio”. (Huarhua, 2017 p. 92)

e. Cierre.

“En esta parte se describen las partes intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas el juez, secretaria, vocales, u otros que den el fallo”. (Huarhua, 2017 p. 92)

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o

denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp.

286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17º.- Sentencia

- La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:
- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

- La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:
- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.
- En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, citado por Huarhua, 2017)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. (p. s/n)

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Huarhua, 2017 p. 98)

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Huarhua, 2017 p. 98)

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Huarhua, 2017 p. 98)

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse

de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (p. 19).

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

“En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc”.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la

misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer, (2003)

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la

actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”. (p. s/n)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer, (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

De acuerdo a Colomer, (citado por Huarhua, 2017) “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (p. 107)

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Huarhua, 2017 p. 108)

B. La motivación como actividad

Huarhua, (2017)

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la

resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”. (p. 108)

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. (Huarhua, 2017 p. 108)

El discurso de la sentencia no es libre, ya que como lo señala Huarhua, (2017)

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*. (p. 109)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé, (2009)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Chanamé, (2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Gómez, (2010)

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (p. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Huarhua, 2017 p. 111)

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. (Huarhua, 2017 p. 112)

B. La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”. (Huarhua, 2017 p. 112)

Huarhua, (2017)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio

probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (p. 113)

C. La valoración de las pruebas

Huarhua, (2017)

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (p. 114)

D. Libre apreciación de las pruebas

Expone, Colomer (2003) “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”. (p. 114)

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer, (2003)

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (Huarhua, 2017 p. 114)

B. Correcta aplicación de la norma

“Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc”. (Huarhua, 2017 p. 115)

C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. (Huarhua, 2017 p. 115)

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”. (Huarhua, 2017 p. 115)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (Huarhua, 2017 p. 116)

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”. (Huarhua, 2017 p. 116)

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Castillo, (s.f.).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (p. s/n)

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Huarhua, 2017 p. 117)

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Amasifuen, 2016 p. 96)

B. Funciones de la motivación

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Huarhua, 2017 p. 118)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Huarhua, 2017 p. 118)

C. La fundamentación de los hechos

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Huarhua, 2017 p. 119)

D. La fundamentación del derecho

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del

caso”. (Huarhua, 2017 p. 119)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

El punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuen, (2016) Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (p. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (p. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Huarhua, 2017 p. 120)

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (p. 121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma

legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 121)

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Huarhua, 2017 p. 122)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

Alarcón, (s/f) “Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error”. (p. s/n)

Berrio, (2010) “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (p. s/n)

2.2.1.13.1. Concepto

Aguirre, (2004)

“Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado”. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 123)

Chaname, (2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. s/n)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede

contra los decretos emitidos en los procesos. (Huarhua, 2017 p. 124)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011).

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (p. s/n)

C. El recurso de casación

Cajas, (2011)

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”. (p. s/n)

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Cajas, (2011) “Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (p. s/n)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano

jurisdiccional de primera instancia declara FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia se declara: Disuelto el vínculo matrimonial; INFUNDADA la reparación por daño moral a favor del demandante; IMPROCEDENTE la exoneración de Divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 00001- 2011-0-3101-JP-FC-02.

Esta decisión, no fue apelada por lo que de acuerdo a Ley se elevó a consulta al órgano jurisdiccional de segunda instancia; ya que así lo dispone la ley de la materia; donde en segunda instancia resolvió APROBAR la sentencia consultada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el *divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal*”.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. La familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Hayanay, (s.f.)

“Es así que, desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una mutación dentro de sus estructuras y sus funciones; estos cambios se observan en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desfases indudables, pero también con tendencias comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”. (s/n)

2.2.2.2.1.2. El origen de la familia

Hayanay, (s.f.)

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama:

"Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad, aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino. (p. s/n)

2.2.2.2.1.3. La familia como grupo.

Hayanay, (s.f.)

“Es un grupo identificable de todos los pueblos, de diversas culturas, a través del espacio y del tiempo. Este carácter universal de la familia se sustenta en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que, por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje. La cría humana es la criatura más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, los 5 ó 6 años de vida; requiere de sus padres para subsistir y aprender. Por otro lado, el impulso sexual, culturalmente condicionado, atrae a varón y mujer para formar pareja, cuya permanencia es necesaria para su protección de la prole. Aún más, por ser el hombre de naturaleza psicosomática, las que refuerzan la permanencia de los vínculos entre los miembros de la familia; en tal sentido, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una convivencia residencial y una fuerte cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.4. La familia como institución.

Hayanay, (s.f.) “De este modo las normas rigen tanto las relaciones que se entablan a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como las que se establecen entre padres e hijos desde el momento que la pareja cumple con su función reproductora. Igualmente existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y entre otros miembros que estén unidos por lazos de parentesco”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.5. Estereotipo tradicional de familia.

Hayanay, (s.f.)

“No puede negarse la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Efectivamente, ligada a esta concepción de la familia se ha desarrollado un prototipo de lo que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha podido crear un estereotipo

más o menos ideal de lo que es la familia como unidad santa donde se conservan las más limpias tradiciones del país. Un elemento prototípico comprendido en esta concepción es el siguiente: Lo que Dios ha unido, nadie lo puede separar. Siguiendo esta tendencia normativa, se suele decir que la familia mexicana es una familia en la cual la unión matrimonial es altamente sólida y rechaza la concepción –antirreligiosa del divorcio. Se acepta comúnmente que existen –como hecho, aunque no como derecho–, por parte del hombre, relaciones extramaritales, pero se afirma que eso no impide la perpetuación del vínculo marital establecido por Dios. Un estudio empírico podría mostrar además de los datos oficiales de los censos –que dan un 15 por ciento de mujeres del total de jefes de familia, entre las cuales se encuentra un elevado porcentaje de mujeres abandonadas– que existe, de hecho, un mayor número de familias en los cuales el vínculo matrimonial no se ha mantenido. Más aún, resulta importante demostrar objetivamente cómo la indisolubilidad y fidelidad matrimonial acorde al prototipo tradicional matrimonial es sumamente débil en calidad y relativamente limitado en la cantidad de parejas. De esta manera el ideal utópico de santidad matrimonial como patrimonio religioso es limitado en la vida real aunque no en la concepción estereotípica de la familia mexicana. Una situación de hipocresía social se deriva de este hecho, pero sobre todo una actitud de inmadurez psicológica está en el centro de esta problemática. El sistema de cortejo y selección de pareja obedece ya a un patrón de conducta teóricamente secular y personalista, en contraste con la pauta tradicional que daba a los padres, sacerdotes y parientes –como representantes de la autoridad divina– un papel decisivo en la concertación de los matrimonios. Pero sucede que los jóvenes actuales, quienes pueden ya escoger libremente su pareja, no reciben de hecho una formación adecuada para saber tomar una decisión responsable que se sigue considerando sagrada y definitiva”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar.

Algunos de los procesos socio- demográficos que están afectando la dinámica de la familia son los siguientes:

2.2.2.2.1.6.1. La constitución temprana de la pareja conyugal.

Instituto Aguascalentense de las Mujeres, (2007)

“Se presenta en forma crítica en los adolescentes, debido al rompimiento de los mecanismos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Esto tiene grandemente que ver con la crisis de

interrelación entre la generación adulta con la joven, en el seno de la familia, pero produce efectos en la integración de las parejas, primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un principio resultaba rechazo al modelo de la familia de origen, se convierte después en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo ello dentro de la variedad de tipos y circunstancias ambientales. Es por lo que aún existe un condicionamiento sociocultural internalizado de la expectativa de vida familiar que sigue el modelo tradicional altamente institucionalizado, a pesar de que las formas de actuar han cambiado en las nuevas generaciones”. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6.2. El crecimiento del tamaño familiar.

El tamaño de la familia no está necesariamente ligado sólo con la procreación de la pareja, sino también con el fenómeno de agregación de parientes colaterales, o de su desagregación variante. A su vez, plantear la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no tiene sentido real para la mayoría de las familias mexicanas. Dando lugar a tensiones y conflictos dentro de la familia por factores económicos y de espacio, especialmente en familias de clase media o popular.

2.2.2.2.1.6.3. El vecindaje y el predominio de las relaciones secundarias.

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

62.2.2.2.2. El matrimonio.

Cabanellas, (2002)

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados. (p. s/n).

Peralta, (2008)

Así también señala el mismo autor que la Declaración de los Derechos Humanos proclama el derecho de todos los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad y religión; en igual forma, el pacto de San José de Costa Rica reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio. (p. s/n)

2.2.2.2.2.1. Definición.

Álvares, (1988) “Unión estable, física y personal de un hombre y una mujer libres, de acuerdo con las leyes. Tiene por finalidad la fundación de un hogar”. (p. 264)

Bautista, (2008)

“Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones: 1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”. (p. s/n)

2.2.2.6.2.2. Origen del Matrimonio.

Bixio, (2006) citando a Coontz,

Sostiene que: “Durante miles de años una poderosa razón para casarse fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida. El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades. Durante cientos de años la unión conyugal se organizó sobre la supremacía masculina. Se daba por supuesto que la subordinación de la mujer al varón debía perpetuarse. Hoy ha desaparecido -en algunos países- la base legal y económica que sustentaba la autoridad del marido sobre la esposa. Todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas”. (p. s/n)

2.2.2.2.2.3. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Bautista, (2008)

El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos-deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer –si no agradable- al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar. (p. s/n)

Al efectuarse el matrimonio los nuevos cónyuges han adquirido deberes y derechos, los que están enumerados en el Código Civil:

2.2.2.2.2.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.

Artículo 287 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

2.2.2.2.2.4.1. Deber de fidelidad y asistencia.

Artículo 288 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.2.2.2.2.4.2. Deber de cohabitación.

Artículo 289 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984) “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

2.2.2.2.2.4.3. Igualdad en el hogar.

Artículo 290 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984).- “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”.

2.2.2.2.2.4.4. Obligación unilateral de sostener la familia.

Artículo 291 del Código Civil (Dec. Leg. 295, 1984). “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo”.

2.2.2.2.2.4.5. Representación de la sociedad conyugal.

De acuerdo a lo prescrito en el Artículo 292 del Código Civil, “la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial”.

2.2.2.2.2.4.6. Libertad de trabajo de los cónyuges.

“Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o

tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”. (Soto, 2010)

2.2.2.2.2.4.7. Representación unilateral de la sociedad conyugal.

“Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar”. (Soto, 2010)

2.2.2.2.2.5. Crisis actual del matrimonio.

“En la actualidad la sociedad mexicana atraviesa por una crisis que repercute en lo social y moral. El índice de divorcios es cada vez más elevado y se da principalmente en parejas a las que se podía haber orientado mejor acerca de lo que es el matrimonio. No sólo es el alto número de divorcios, lo que pone sobre alerta la existencia de la institución matrimonial, sino también la existencia de las figuras que bien podrían llamarse paramatrimoniales, como son el amasiato, la unión libre y el concubinato”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2.5.1. Factores por los que se suscitan conflictos en el matrimonio.

Un primer factor tiene que ver con las diferentes etapas por las que transita la mayoría de los matrimonios, que son:

6.2.2.2.2.5.1.1. Adaptación.

“Los primeros dos años, que son repletos de crisis en la que se da la adaptación a la vida matrimonial, con la llegada de los hijos, que implica una gran responsabilidad y el asumir que se pierde cierta libertad”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.2.5.1.2. Crisis de los cinco años de matrimonio.

“Puede ser que la pareja haya acabado su periodo de reproducción, y que el hombre se haya encarrilado en su trabajo”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.5.1.3. La fase del nido vacío.

Hormaza, (2017) “Esto tiene lugar cuando la pareja se queda sin hijos en la casa. Además de estas crisis normales en la vida de la pareja siempre habrá que prestar atención a las crisis que cada cónyuge puede tener por su lado. Otro factor que puede provocar conflictos en el matrimonio tiene que ver con el cómo se dan las relaciones de pareja. Como individuos, cada uno cuenta con características de personalidad diferentes, sin embargo, existen algunas que, en conjunto, promueven la aparición de conflictos de forma recurrente en la relación”. (p. 134)

2.2.2.2.6. Poder y matrimonio.

Rothschild define “el poder marital como el grado en el cual un miembro de la pareja controla los actos de una relación, determinando este control las dinámicas de las necesidades, preferencias y deseos del otro, mientras que Bernhard lo define como fuerza, control e influencia”. (Instituto Aguascalentense de las Mujeres, 2007)

2.2.2.2.3. La sociedad de gananciales.

2.2.2.2.3.1. Definición.

Bautista, (2008)

En cuanto a los bienes de la sociedad de gananciales deberá efectuarse un inventario; peritos tasadores realizarán el avalúo, utilizándose la valuación fiscal para los inmuebles. Asimismo, las gananciales de la sociedad conyugal se dividirán en partes iguales entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bien alguno. (p. s/n)

2.2.2.2.3.1. Fin del régimen de sociedad conyugal.

Macedo, (2013) “El fenecimiento de la Sociedad de Gananciales es el fin o termino del régimen de la sociedad de gananciales que se produce en los casos taxativamente señalados por la ley. Termina por: Invalidación del matrimonio Separación de cuerpos Divorcio Declaración de ausencia Muerte de uno de los cónyuges Cambio de régimen patrimonial”. (p. s/n)

2.2.2.2.4. El divorcio.

Según nuestra jurisprudencia “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

Soto, (2008)

“En ese mismo sentido debe entenderse que la familia no se disuelve con el divorcio, pues éste únicamente disuelve el vínculo matrimonial – produciendo los efectos jurídicos que la norma establece – la familia en cambio va a perdurar en la medida que las parejas entiendan que aquellos seres producto de esa unión necesitan no sólo alimento o vestido, sino sobre todo tiempo y dedicación. Si bien nuestra legislación recoge la figura del divorcio, no debe olvidarse que el Estado protege a la familia, siendo que todo el aparato estatal (normativo) está destinado a proteger dicha institución”. (p. s/n)

Peralta, (2008) “El divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertirlo en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan. Los jóvenes en países divorcistas contraen nupcias tan desaprensivamente porque están convencidos que, ante el primer fracaso, podrán remediarlo, divorciándose”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.1. Definición.

“Del *latin divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Se puede definir como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos; ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”. (Cabanellas, 2002)

Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. (Cabanellas, 2002)

2.2.2.4.2. Historia del divorcio.

Hormaza, (2017) “El origen del divorcio se remonta a los más lejanos tiempos, su forma primitiva fue el repudio concebido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres. Así aparece en el derecho antiguo y las legislaciones de China, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvillo, que repudió a su esposa por el sólo hecho de no haberle dado hijos”. (p. s/n)

Peralta, (2008)

“En el derecho romano se admite el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios, como para los plebeyos, en el primer caso a través de una ceremonia denominada *disfarreatio*, en la que el divorcio consistía en un acto formal que se efectuaba ante la estatua de Júpiter y en presencia de doce sacerdotes en la que se departía un pastel de harina hecha con hiel, la que se cortaba y arrojaba al río Tiber, que con posteridad fuera imitada por plebeyos; las causales más conocidas fueron la infertilidad, el uso de venenos y la sustracción de las llaves de las bodegas de vino; los litigios con la nuera y la impudicia; el envenenamiento y la alcahuetería; el repudio por homicida, por envenenador o violador de sepulcros; las novelas aceptaron como causales la impotencia del varón, el ingreso a la vida monástica, el cautiverio, la expedición militar al presumirse la muerte, la profanación de tumbas, el encubrimiento de ladrones, el levantamiento de las audaces manos contra el marido, el adulterio, el bañarse o comer con un extraño, entre otras”. (p. s/n)

2.2.2.4.3. Causales de divorcio.

Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

A. Adulterio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos.

Sobre el particular, el artículo 336 del código Civil prescribe:

1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
2. que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

B. Violencia física o psicológica.

Hormaza, (2017) “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”. (p. 145)

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Hormaza, (2017) “Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio”. (p. 145)

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Según el Código Civil (Dec.Leg.295, 1984 art. 333) sostiene que, “por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo estable que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al

respecto”.

F. La conducta deshonrosa.

Hormaza, (2017) “Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la *vida común* como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc”. (p. 147)

G. Toxicomanía.

Hormaza, (2017) “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: “El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347”. (p. s/n)

H. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Hormaza, (2017) “Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometándose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual”. (p. s/n)

I. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Hormaza, (2017) “Esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que

invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse”. (p. s/n)

J. Imposibilidad de hacer vida en común.

Hormaza, (2017) “Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar”. (p. s/n)

K. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Hormaza, (2017)

“Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, Divorcio por la causal de separación de hecho, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger”. (p. s/n)

L. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Hormaza, (2017)

“Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente, en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente al hijo si los miembros

del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.3.1. Causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda de ese plazo.

Hormaza, (2017)

“Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, estableciendo la ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, negándose a cumplirlo, lo abandone injustificadamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo; para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: a. La separación material del hogar conyugal; b. La intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial. C. El cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono. (Pontificia Universidad Católica del Perú)” (p. s/n)

Hormaza, (2017) “El abandono es la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta”. (p. s/n)

2.2.2.2.4.3.2. La separación de hecho como causal de divorcio.

“El Inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, nos indica que son causas de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen

hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio”. (Soto, 2010)

“La separación de hecho puede tener múltiples causas, es una forma de remediar una situación jurídica, un estado civil, puesto en incertidumbre por la libre voluntad de los ex cónyuges, de esta manera la separación de hecho se configura cuando ha pasado el tiempo requerido por la ley para poder uno de los cónyuges pedir el divorcio por esta causa”. (Bautista, 2008)

“La separación de hecho como su nombre lo indica es simplemente fáctica y deja intactos todos los derechos y deberes inherentes a la unión. Esta separación puede emanar de un acuerdo entre los esposos, que desde luego no tiene reconocimiento ni efectos legales, así como también puede producirse unilateralmente”. (Schreiber, 2006)

2.2.2.2.4.3.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal.

“El Ministerio Público es parte en los procesos de esta naturaleza y como tal, no pronuncia dictamen. Su intervención como integrante en los procesos, lo hallamos en el Artículo 96° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La demanda puede ser modificada, de tal manera que la pretensión de divorcio se puede convertir en una separación de cuerpos”. (Berrío, 2010)

2.2.2.2.4.3.4. Reparación del daño moral al cónyuge inocente.

Berrío, (2010)

“La doctrina mayoritaria ha juzgado que cuando el divorcio o la separación personal se decretan por culpa de uno de los cónyuges, éste deberá resarcir al otro (que por hipótesis no dio causa al divorcio o a la separación personal) los daños y perjuicios sufridos. El Código Civil en el artículo 351 señala, si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de

dinero por concepto de reparación del daño moral”. (p. s/n)

Berrio, (2010)

“Es decir, además de resultar de inequidad, no resulta razonable que, en el caso del artículo 345-A del Código Civil, donde no se exige una afectación de gravedad, sino únicamente el perjuicio para la indemnización, se incluya el daño a la persona como susceptible de ser indemnizado, e inclusive por mandato contenido en el artículo 345-A del C.C. última parte, es aplicable el artículo 351 del C.C. en cuanto al daño moral, con el cual amplía la magnitud del quantum indemnizatorio; mientras, en el divorcio por culpa, aun cuando sí es exigible una afectación de gravedad (o con mayor antijuricidad civil atribuible al cónyuge culpable) o que comprometan los derechos del cónyuge inocente, pero contiene ciertamente menor entidad indemnizatoria únicamente al aspecto moral, caso en el cual sabemos que además de las dificultades en cuanto a su probanza y su valor pecuniario, se haría una eventual valorización equitativa por el juzgador, conforme establece el artículo 1332 del Código Civil”. (p. s/n)

2.2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el divorcio, según el caso en estudio

2.2.2.3.1. Los Divorcio por la causal de separación de hecho.

2.2.2.3.1.1. Definición de Divorcio por la causal de separación de hecho.

Hormaza, (2017)

“La palabra Divorcio por la causal de separación de hecho proviene del latín alimentum que a su vez deriva de a lo que significa simplemente nutrir; está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”. (p. s/n)

Berrio, (2010)

“Así tenemos que en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido cuando dice: Se considera Divorcio por la causal de separación de hecho a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera Divorcio por la causal de separación de hecho los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto. De esta forma se mejora el contenido de dicha obligación”. (p. s/n)

2.2.2.3.1.2. Obligación alimentaria recíproca.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 474 inc. 1 se deben Divorcio por la causal de separación de hecho recíprocamente los cónyuges. Hecho que se evidencia en nuestro caso en estudio.

2.2.2.3.1.3. Exoneración de la Obligación alimentaria.

Berrio, (2010)

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir Divorcio por la causal de separación de hecho, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes, b) Que esté imposibilitado de trabajar, c) Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio. (p. s/n)

Berrio, (2010)

“La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de

la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos. La naturaleza jurídica de los Divorcio por la causal de separación de hecho, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido”.
(p. s/n)

2.2.3. Comentario del Tercer Pleno Casatorio Civil

Se trató sobre una demanda presentada ante el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde el demandante interpone demanda para que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho y la suspensión de los deberes relativos al lecho, habitación y del vínculo matrimonial; y solicita accesoriamente se le otorgue un régimen de visitas para con sus menores hijos, sosteniendo que contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Juliaca; procrearon cuatro hijos, agrega que se encuentra separado de la demandada desde el año 1997, no obstante ello, ha venido cumpliendo los requerimientos fundamentales de la familia, especialmente con los alimentos, educación e instrucción de los hijos, tal como aparece de la sentencia de alimentos recaída en el Expediente N° 177-1997, seguido ante el Primer Juzgado de Familia de San Román, que impone un descuento del 50% de sus haberes a favor de su esposa e hijos y siendo estos dos últimos menores de edad, solicita como pretensión accesoría se le conceda un régimen de visitas a su favor; la demanda formula reconvencción en los siguientes términos: La demandada afirma que convivió con el actor desde el año 1980, es decir, desde que tenía 19 años de edad, y por ansiar un mejor futuro para su familia le insistió al demandante para que estudie mientras ella se dedicaba al cultivo de café en el sector de Putina Punco. Es el caso que el actor ingresó para estudiar la carrera magisterial en Juliaca y la suscrita siempre le enviaba dinero para sus estudios, pero el actor siempre le pedía más y más, ya sea para la confección del terno, sus paseos de excursión, sus gastos de estudio, alimentación, alquiler del cuarto y otros, tal como acredita con las cartas que éste le remitía. Señala además que el demandante los abandonó para irse con otra mujer,

razón por la cual se vio en la necesidad de interponer demanda de alimentos para ella y sus hijos, y desde entonces el actor jamás se ha preocupado por sus hijos, nunca los visitó y menos les dio orientación alguna y ha sido la demandada que se dedicó a la crianza de aquéllos, siendo que en la actualidad se dedica a vender fruta y lo poco que gana no le alcanza para subsistir por tal motivo, solicita que subsista la pensión alimenticia a su favor interpone reconvencción para que el demandante la indemnice por el daño moral y personal, y le pague por concepto de indemnización de daños y perjuicios la suma de S/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil nuevos soles). Como sustento de su pretensión reconvenccional, reitera que ella envió dinero a su cónyuge para solventar sus estudios y manutención en la ciudad de Juliaca, y cuando tuvo su primer trabajo en la Escuela de Huancho y fue a visitarlo, el demandante se molestó y la avergonzó, al extremo de llegar a golpearla hasta dejarla inconsciente, y fueron los demás profesores quienes la auxiliaron, tal como se corrobora con el certificado médico y la constancia expedida por el Director de la Escuela que acompaña a la demanda. Luego se enteró que la razón de los golpes fue porque el demandante había dicho a todos que era soltero y no tenía ningún compromiso, además de que se llevó el dinero ahorrado ascendente US\$.6,000.00, dejándola en el más completo abandono moral y material. El actor la ha dejado para irse con una profesora llamada Natividad, por lo que en el juez emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA se declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado entre las partes; FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales, FUNDADA la pretensión de régimen de visitas, en tal sentido AUTORIZA al demandante que visite a sus menores hijos los días sábados de cada semana entre las ocho y diecisiete horas, siempre que no perjudique sus estudios ni altere su normal desenvolvimiento; **FUNDADA EN PARTE la reconvencción sobre indemnización de daño moral, en consecuencia ORDENA que el demandante indemnice a favor de la demandada la suma de S/.10,000.00 (diez mil nuevos soles)**, los que se harán efectivos en ejecución de sentencia; se interpone recurso de apelación respecto del *extremo declara fundada en parte la reconvencción sobre indemnización por daño moral alegando que fue la demandada quien promovió la separación, que ésta no apoyó sus estudios en forma exclusiva ya que también lo apoyaron sus padres y que prestó alimentos sin necesidad de exigencia judicial. Por su parte, a fojas 328, Catalina Ortiz Velazco interpone recurso de apelación alegando que la Sala Superior debió amparar en su totalidad la pretensión indemnizatoria, toda vez que ha cumplido con los deberes conyugales, ayudando decisivamente al sostenimiento de la familia, además que el demandante contrajo otro compromiso, abandonando el hogar bajo un clima de violencia al haber sustraído los bienes gananciales, dejándola sola al cuidado*

de los hijos. Resolviendo estos recursos, la Sala Superior expide **SENTENCIA** por la que CONFIRMÓ la sentencia apelada en cuanto declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, con lo demás que contiene; igualmente en el extremo que declaró fundada la reconvención sobre indemnización y ordena que el demandante indemnice a la demandada con la suma de S/.10,000.00 (diez mil nuevos soles); REVOCARON la sentencia en el extremo que declaró fundada la pretensión de régimen de visitas, Y REFORMÁNDOLA declararon sin objeto pronunciarse por sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional; INTEGRÁNDOLA declararon el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del cónyuge y la pérdida del derecho hereditario entre las partes.

RECURSO DE CASACIÓN: EXTREMOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA IMPUGNADA. El demandante interpone recurso de casación en contra la sentencia de vista en la parte que declaró fundada la reconvención sobre indemnización interpuesta por la demandada y ordena que el demandante indemnice a la demandada con la suma de S/.10,000.00 (diez mil nuevos soles). Por lo que el Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria **RESOLVIERON en su artículo segundo:** declara que CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas:

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.
2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el

que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:
 - 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, Sentencia del Pleno Casatorio 238 Tercer Pleno Casatorio Civil ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.
 - 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.
 - 3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.
 - 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.
 - 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.
4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que

demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

5. El Juez Superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil.
6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. - Es un instrumento público. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Diccionario De La Lengua Española - Vigésima Segunda Edición”)

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Facultad de arrendar bienes. - Puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra.

Jurisprudencia.- Un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas".

Normatividad.- Es la unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo.

Parámetro.- Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Variable. - Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino 1980)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, son de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis general

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. El universo y muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de separación de hecho tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. (p. s/n)

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2019.

TITULO	ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS GENERALES Y ESPECIFICOS
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019.</p>	<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019.</p>	<p>Hipótesis General Se verifico de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 2.- Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 3.- Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019 que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Argumentos de la demanda. - Con fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, don A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho como pretensión principal y como pretensiones accesorias exoneración de Divorcio por la causal de separación de hecho, liquidación de la sociedad de gananciales y reparación del daño moral, acción que la dirige contra su cónyuge doña B, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que, con fecha, dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro contrajo matrimonio con doña B, producto de la relación procrearon tres hijos de nombre C, D y E de veintinueve, veinticuatro y diecinueve años de edad respectivamente, actualmente mayores de edad. - Añade que desde el año dos mil cinco, después de veintiún años, se produjo la incompatibilidad de caracteres, ofensas, insultos, injuria, violencia psicológica, libertinaje y desavenencias por exigir lealtad, respeto, comprensión, buen trato, responsabilidad y supervisión de la demandada, hasta que se produjo la separación de cuerpos cuando la demandada lo expulsó de su casa el trece de julio del dos mil ocho, sin tomar en cuenta que al demandante se le diagnosticó la enfermedad de diabetes emotiva e hipertensión arterial crónica desde el año dos mil siete producto de tantas cóleras y actitudes negativas, a pesar de que el demandante cumplía con sus obligaciones y responsabilidades de padre y esposo. - Indica que durante su matrimonio han adquirido un bien inmueble, inscrito en el registro de la propiedad inmueble con código de predio N°P15026538. - Asimismo precisa que en cuanto a la obligación alimentaria entre marido y mujer ambos se encuentran en iguales condiciones de trabajo, siendo que la demandada recibe ingresos como profesora de la asignatura de lengua y literatura en la I.E. San José Obrero-Sullana, indica además que la demandada ha seguido un proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho, en el que el demandado se encuentra al día en el pago de las 	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. (El contenido) Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (El contenido) Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">09</p>

	<p>pensiones puesto que como se trata de un mandato judicial, se le descuenta de su remuneración mensual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega que en lo referente al daño moral ocasionado, solicita una indemnización por daños de VEINTE MIL Y 00/100 (S/.20,000.00) NUEVOS SOLES dado a que ha sido perjudicado por la demandada quien le agredía verbalmente, destruyendo su hogar y separándolo de sus hijos; asimismo indica que el contribuyo para que su esposa obtuviera la carrera de profesora de lengua y literatura hasta la obtención de su título pedagógico, precisa que él se restringía en lo más mínimo para que la demandada y sus hijos tengan lo mejor, producto de lo cual sus tres hijos son profesionales, siendo que su hijo mayor C es abogado, su segundo hijo D ha terminado su internado en psicología y su hijo E cursa el tercer año de la facultad de administración. - Indica que la demandada hizo un desequilibrio económico haciendo préstamos a diestra y siniestra por un importe de VEINTICINCO MIL Y/100 (25,000.00) NUEVOS SOLES, así como un pandero de DOS MIL Y /100 (2,000.00) NUEVOS SOLES a su hermano F, quien ofreció pagarle el 10% de interés mensual y ayudarla con sus hijos, sin embargo, hasta la fecha no le devuelve, y ya han transcurrido hace nueve años y a sus hijos D y E los hace trabajar como mozos en su restaurante. - Agrega que él siguió pagándole el bachiller a su hijo C y luego en el dos mil catorce le compro a su hijo D un Motokar y a su hijo E le compro una laptop, ropa, Divorcio por la causal de separación de hecho, propinas y pago de celulares en su nombre para ellos. - Señala que la demandada le entrego a su hermano F, el producto de la venta de una camioneta, Motokar que le pertenecían ambos y dinero ganado por su hijo C cuyo monto ascendió a QUINCE MIL Y/100 (15,000.00) NUEVOS SOLES y que a causa de ello perdieron parte de sus bienes gananciales, en consecuencia, su esposa se encuentra informada en INCOFORP, lo que causa daño a su imagen crediticia. <p>2. Mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos mil catorce se dispuso admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de la cédulas de notificación que corren a folios 42 a 45.</p> <p>3. Argumentos de la contestación de la demanda. - Mediante el escrito de fecha treinta de julio del dos mil catorce el demandado Ministerio Público, cumple con contestar la demanda, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrega que la ley 27495 incorporo como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad. - Por último, indica que el divorcio remedio se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, este es el caso previsto en el art.333° ins. 12 Del código civil, para que opere dicha causal, deben concurrir tres elementos: a) objetivo material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico, intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal es el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera <p>4. Mediante resolución número dos del uno de agosto del dos mil catorce se tiene por contestada la demanda y por apersonado al proceso al demandado Ministerio Público.</p> <p>5. Por otro lado, mediante escrito de fecha quince de agosto del dos mil catorce la demandada B cumple con contestar la demanda, ofrece medios probatorios y solicita auxilio judicial, solicitando que la misma sea declarada infundada, por los argumentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que está de acuerdo con la disolución del matrimonio que solicita el demandante para que cada uno tenga la libertad 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la ley ordena.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Agrega que en la actualidad el demandante tiene dos procesos por Divorcio por la causal de separación de hecho de su último hijo de nombre E, uno de Divorcio por la causal de separación de hecho Expediente N° 01-2011 y el otro aumento de Divorcio por la causal de separación de hecho Expediente N° 0313-2013. – Indica que con respecto a la división y partición de bienes del cincuenta por ciento (50%) que solicita carece de toda lógica jurídica puesto que esta ya pertenece a sus hijos, por todas las demandas que ha tenido que realizar para que le ayude con los gastos de alimentación, salud, educación de su menor hijo E. – Señala que por estar ella de acuerdo en darle el divorcio, solicita una indemnización, la misma que deberá ser pagada por el demandante, cuya suma es de VEINTE MIL Y/100 (20,000.00) NUEVOS SOLES, correspondiente al tiempo de estar casada y el perjuicio económico que le causó la separación. <p>6. Por resolución número tres de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, se resuelve declarar improcedente el auxilio judicial solicitado por la demandada, en consecuencia se declara inadmisibile la contestación de demanda presentado, por otro lado, mediante resolución número cinco de tres de octubre del dos mil catorce se tiene por no presentado el escrito de contestación de demanda que obra a folios 64 a 69 y se declaró rebelde a la demandada B, y tras la verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se declaró saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, puntos controvertidos para el día quince de enero, asimismo por escrito de fecha quince de octubre del dos mil catorce la demandada solicita la nulidad de las resoluciones cuatro y cinco en las cuales se le declara rebelde y se señala fecha para audiencia y que se le ha notificado a su domicilio real respectivamente; es así que mediante resolución número seis se tiene por apersonado al proceso a la demandada y señalado su domicilio procesal, por resolución número ocho se reprograma audiencia de conciliación y fijación de puntos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertidos para el día catorce de abril del dos mil quince , la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de su propósito que corre de folios 113 a 114; y habiéndose programado fecha para la audiencia de pruebas, esta se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, conforme se tiene del Acta que corre a folios 126; tras la presentación de los alegatos finales ,y recibido el EXP N°01-201-FC sobre Divorcio por la causal de separación de hecho remitido por el Segundo Juzgado de paz letrado de Sullana, los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>II. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA A RESOLVERSE</p> <p>1. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: a) Determinar si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; b) Determinar si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.</p> <p>2. Verificar si ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada, o si de estimarse la demanda de divorcio, corresponde disponer el cese de la pensión de Divorcio por la causal de separación de hecho dictada a favor de la demandada en el proceso N° 00001-2011-0-3101-JP-FC-02.</p> <p>3. Verificar la existencia de daño moral en agravio del demandante y si dicho daño es atribuible a la demandada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la “introducción”, se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En cuanto a “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			M	Ba	edi	Al	ta	M	Ba	edi	Al	ta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motiva ción de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION: Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho</p> <p>1. El divorcio ha sido definido por la jurisprudencia en el siguiente sentido: “<i>El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial</i>”¹ (Cas. N°01-99).</p> <p>2. En el presente caso se ha invocado como causal de divorcio la prevista en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, el mismo que establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieran hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.</p> <p>3. La causal de separación de hecho cuenta con tres elementos que la configuran:</p> <p>a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p>										

¹ Citada por Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza González en: Código Civil comentado, Tomo II, Segunda Edición, Junio 2003, p{ag. 412.

	<p>efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Refleja el incumplimiento del deber de cohabitación, el mismo que se produce no sólo en los supuestos de alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sino también, cuando ambos esposos viviendo en el mismo inmueble no cumplen con el deber de cohabitación o vida en común, ello conforme a lo ha señalado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X						08			
Motivación del Derecho	<p>Respecto a la acreditación del pago de la obligación alimentaria de parte del demandante como requisito de admisibilidad de la demanda</p> <p>4 El artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>										

<p>el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...).” A dicho propósito, corresponde primero discernir si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial porque una disposición legal expresamente dispone a su favor la cesación de la obligación alimentaria respecto del consorte que se fue y rehúsa volver al domicilio conyugal. Por último, corresponde si precisar que la interpretación de la norma no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. En todo caso, <u>la regla se deduce del artículo 1231 del Código Civil: debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda;</u> surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario.</p> <p>5 Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>			X							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se refiere el artículo 472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o propia del otro consorte.</p> <p>Respecto a la Indemnización al Cónyuge perjudicado económicamente con la separación de hecho.</p> <p>6 El principio de congruencia, obliga al juez a pronunciarse de acuerdo a las alegaciones de las partes, por lo que tiene gran importancia al encontrarse ligado al derecho de defensa y al debido proceso. En cuanto al principio de preclusión procesal, cabe acotar que este impone un orden en el debate y posibilita el desarrollo del trámite procesal, permitiendo alcanzar sus fines. El principio de eventualidad impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente. Estos principios procesales son importantes, pero dada la flexibilidad que impone un caso justiciable en materia familiar, el juez debe aplicarlos sin rigurosidad en los procesos familiares, por lo que la interpretación de los mismos, debe ser orientado a favorecer los intereses de la familia involucrada en el proceso.</p> <p>7 La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares. - Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos. - Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación 	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarle como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.</p> <p>– Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>8 Además de ello tenemos lo indicado por nuestro Tribunal Constitucional: STC 04800-2009-PA/TC del 5 de marzo de 2010 (Caso Juan Américo Isla Villanueva) F.j.4.: “... todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si tiene en cuenta que la demandada doña (...) ni siquiera petitionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8, primer cuaderno). Es de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar, además, que, si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una <i>consecuencia legal</i> de la estimación de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un daño tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”. Por otro lado, el mismo Tribunal si ha dejado claro, que lejos de que no exista el petitorio expreso por parte de las partes respecto a la protección económica del cónyuge perjudicado, debe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>9 De lo señalado anteriormente, se puede entre otras conclusiones, indicar que el Juez por un lado está habilitado para fijar de oficio en la sentencia la medida de protección económica, siempre que de alguna forma y en el curso del proceso, se hayan expresado hechos concretos referidos al perjuicio por la separación de hecho o con el divorcio en sí (petitorio implícito) y habiéndose garantizando el derecho de defensa; sin embargo, lo que no resulta procedente, es que el Juez bajo el argumento del deber funcional, fije a su arbitrio una medida protectora sin que se haya alegado y probado hechos configurativos de algún perjuicio.</p> <p>Respecto a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.</p> <p>10 El artículo 340° del Código Civil prescribe: “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno al otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.”</p> <p>11 Por su parte, el artículo 342 del Código Civil prescribe: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe pagar a la mujer o viceversa.” Mientras que el Artículo 345 indica: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341”.</p> <p>De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa</p> <p>12 En principio cabe emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en el extremo de acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, y demás obligación pactadas entre los cónyuges. Al respecto, cabe tener presente que existe el Proceso de Alimentos N° 00001-2011-FC, del cual se puede verificar que actualmente lo sigue E, hijo de los recurrentes, quien ya adquirió la mayoría de edad, no observándose ninguna liquidación pendiente en el proceso de alimentos.</p> <p>13 Como segundo punto, cabe atender si se verifican los presupuestos que permitan verificar la acreditación de la causal de separación de hecho prevista en el numeral 12) del artículo 333 del Código Procesal Civil. En el presente caso, el demandante acredita con el <u>Acta Constancia de Retiro de Hogar Conyugal</u>, emitida por el Juez de Paz de Única Nominación del Obrero, a folios 05 a 06, quien hace constar que el día 13 de julio del año 2008, don A se presentó a su despacho, a fin de dejar constancia de su retiro del hogar conyugal; aunado a ello se tiene que tanto el demandante como la demandada han manifestado su deseo de no querer continuar conviviendo en sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, respecto a ésta última si bien es cierto la demandada tiene calidad de rebelde por no haber subsanado la demanda en el plazo establecido, su dicho constituye una declaración asimilada que da por cierto el hecho alegado por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante. Finalmente, se tiene que las partes se encuentran separados por más de cuatro años y alegan que sus hijos actualmente han adquirido la mayoría de edad, tal cual lo señala el demandante en su interposición de demanda; verificándose así que efectivamente se ha acreditado el elemento objetivo o material de la separación de hecho, esto es el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva. Por otro lado, conforme a lo expresado por el demandante en su escrito de demanda, por el cual manifiesta que desde el trece de julio del 2008 se produjo la separación de hecho, acreditándose su dicho con la constancia de folios 05 a 06, emitida por el Juez de Paz del AA.HH El Obrero, acreditándose el tiempo de separación con la demandada con quien no vive por más de cuatro años, más aún cuando la demandada ha señalado a folios 65, que está de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial; acreditándose de esta manera el elemento temporal de la separación de hecho.</p> <p>14 De los Alimentos</p> <p>En el presente proceso el demandante está solicitando se le exonere y se deje sin efecto respecto de la pretensión, en el Expediente N° 00001-2011- 0-3101-JP-FC-02, pensión de alimentos que percibe su hijo E, quien a la fecha tiene diecinueve años de edad; verificándose que dicho proceso lo sigue su hijo más no su cónyuge, por lo que dicha pretensión de exoneración de alimentos deberá solicitarla ante el Juzgado de Paz Letrado que conoce la causa, no correspondiendo emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>Respecto de la demandada, en autos no se ha acreditado el estado de necesidad de la emplazada, así como su imposibilidad de poder trabajar y en consecuencia estar sujeta a una pensión de alimentos, por lo que no corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor.</p> <p>De la Reparación del Daño Moral</p> <p>15 En cuanto a la determinación de la existencia un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, al cual debería, bien indemnizarse o bien favorecer preferentemente con la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal; se debe indicar que por dicha pretensión <u>el demandante solicita el pago de una indemnización por daño moral en la suma de veinte mil nuevos soles (S/. 20,000.00).</u></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto, como ya se ha indicado, si las partes lo formulan como pretensión, o se puede inferir la pretensión de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, el Juez debe emitir pronunciamiento respecto a la posible indemnización a favor del cónyuge perjudicado por la separación. En dicho sentido, tenemos que en el presente caso no se ha probado con medio probatorio idóneo que los hechos que originaron la separación de los cónyuges, haya causado daño moral en el demandante, por lo que no resulta aplicable la indemnización solicitada por la demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de baja calidad. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos solo se cumplió con la claridad, mientras que los otros 4 parámetros como son: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron ; En cuanto a “**la motivación del derecho**”, es de mediana calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, mas no se encontraron las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la presentación de la decisión, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial Sullana – Sullana, 2019.

SUB DIMENSI ÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Resolutiva				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>16 DECISIÓN. Estando a las consideraciones expuestas; el Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelve:</p> <p>a. Declarar FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A, contra B en consecuencia se declara:</p> <p>a. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. b. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. c. La extinción de los deberes de lecho y habitación. d. Por fenecida la sociedad de gananciales. b. INFUNDADA la reparación por daño moral a favor del demandante. c. IMPROCEDENTE la exoneración de Alimentos en el Expediente N° 00001- 2011-0-3101-JP-FC-02. d. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución. Notifíquese.-</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) No cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</p>	X									

		<p>sentencia). No cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Presentación de la decisión</p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>5</p>		

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“La Aplicación del Principio de Congruencia”** y **“La Presentación de la decisión”**, donde son de muy baja y alta calidad. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros solo se cumplió la claridad, mientras 4 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

	<p>El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la Consulta de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis , de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar Fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación, interpuesta por A contra B en consecuencia se declara: a) Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. b) Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. c) La extinción de los deberes de lecho y habitación. d) Por fenecida la Sociedad de Gananciales. 2.</p>	<p>momento de sentenciar, según corresponda). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>Infundada la reparación por daño moral a favor del demandante. 3. Improcedente la exoneración de alimentos en el expediente N° 00001-2011-0-3101-JP-FC-02.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>				<p>X</p>					<p>10</p>

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2019.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO.- El artículo 359° del Código Civil, dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta, la cual se constituye en el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la Ley. En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de “separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis</p>										

<p>plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...". Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente.</p> <p>TERCERO.- Que, asimismo el primer párrafo artículo 345-A° del Código Civil establece: "<i>Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo</i>". Respecto a lo señalado en el dispositivo legal acotado, la Corte Suprema se ha pronunciado señalando: "...<i>Un requisito para interponer la demanda invocando esta causal es que el demandante se encuentre al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones que se hubieren pactado entre los cónyuges. Lo que va a brindar seguridad y garantía al cónyuge demandado, puesto que incluso el cónyuge culpable de la separación puede invocar la separación de hecho</i>". Para el caso de autos, el actor al momento de interponer la presente acción, ha cumplido con el requisito de procedencia establecido en el artículo 345-A° del Código Sustantivo.</p> <p>CUARTO. - En éste contexto, resulta necesario determinar si se configuran los requisitos legales a fin de amparar la pretensión incoada por el actor (Divorcio por causal de Separación de Hecho). En cuanto al elemento material u objetivo, esto es, el apartamiento físico de uno de los cónyuges, se debe precisar, que en el caso de autos, el A quo ha tenido en consideración el Acta de constancia de retiro del hogar conyugal de fecha 13 de julio del 2008, de folios cinco a seis, en virtud del cual el demandante efectúa el retiro voluntario del hogar conyugal por supuestas agresiones verbales por parte de su cónyuge la hoy demandada, al extremo de insultarlo con palabras irreproducibles en presencia de sus hijos, más aún si la propia demandada en su escrito de contestación a la demanda de folios sesenta y cuatro a sesenta y nueve, señala literalmente que está de acuerdo con el divorcio, pues si bien es cierto ha sido declarada rebelde, dichas afirmaciones deben ser consideradas como declaraciones asimiladas</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>					X					20
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO.- En lo referente al elemento temporal, para el caso de autos rige el plazo de dos años previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, por cuanto los hijos procreados durante el matrimonio a la fecha de interposición de la presente acción han adquirido la mayoría de edad, conforme se advierte de las partidas de nacimiento de folios siete a nueve, por lo que conforme al acta de retiro voluntario del hogar conyugal de folios cinco a seis, nos conlleva a determinar que la separación entre los justiciables se ha producido desde el año 2008, por lo cual desde el citado año hasta la fecha de interposición de la demanda (16.06.2014) había transcurrido en exceso el plazo previsto por Ley.</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>SEXTO.- En lo que respecta al elemento subjetivo, que no es otro que la intención voluntaria y cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar en el estado de convivencia, sin que una decisión judicial o extrajudicial lo imponga; de autos se evidencia la intención de la emplazada de continuar sus vidas por separado, por cuanto ésta última le instauró al actor un proceso de alimentos que generó el expediente N° 1-2011-3101- JP-FC-02, asimismo dicha emplazada durante el itinerario del proceso ha manifestado su conformidad con la pretensión de divorcio por parte del actor, configurándose en consecuencia el elemento subjetivo antes citado.</p> <p>SÉTIMO.- Respecto a la indemnización a que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil, será necesario sujetarse a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Casación N° 4664-2010-PUNO, y que al amparo de lo prescrito por el artículo 400° del Código Procesal Civil, constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente, el mismo que establece al respecto lo siguiente: “...2. <i>En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas. (El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>										

<p>consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y para sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...) 6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar". -</p> <p>OCTAVO. - Para el presente caso, de las pruebas aportadas y de lo actuado en el proceso, se aprecia que, efectivamente conforme lo advirtió el A quo en la sentencia consultada, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, no resulta procedente fijar una suma de dinero por concepto de indemnización a favor de ninguno de los cónyuges.</p> <p>NOVENO.- En cuanto a los aspectos referentes a la tenencia, fijación de Alimentos, régimen de visitas: Respecto al tema de los alimentos, al ya existir un proceso de alimentos tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, en el cual el demandado viene acudiendo alimentariamente a su hijo E y, asimismo, verificándose de las partidas de</p>	<p>entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	nacimiento que obran de folios siete a nueve que los hijos habidos en el matrimonio ya son mayores de edad, es que conforme lo ha precisado el A quo, carece de objeto se emita pronunciamiento sobre las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Por lo que estando a las razones expuestas, la sentencia consultada merece ser aprobada, por haber sido emitida conforme a lo actuado y a derecho.	cumple.										
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, donde la primera es de muy alta calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta y la claridad. En cuanto a “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana crítica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de

Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de Divorcio por la causal de separación de hecho, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de Divorcio por la causal de separación de hecho data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de Divorcio por la causal de separación de hecho.

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											09
Presentación de la decisión		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>			X								09

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. La Tabla N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “**La Aplicación del Principio de Congruencia**” y “**La Presentación de la decisión**”, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así : El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

No cumple porque en el contenido no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos siendo esta una de las pretensiones del demandado, y no evidencia aplicación de las 2 reglas precedentes porque no cumple con una de ellas que es la ya mencionada, y que se debió tener en cuenta en el recurso impugnatorio (consulta).

No cumple con hacer mención expresa y clara quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122

Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)												
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]									
			1	2	3	4	5																
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	22												
										[7 - 8]							Alta						
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana						
										[3 - 4]							Baja						
		Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja						
			X							[17 - 20]							Muy alta						
									[13 - 16]	alta													

INSTANCIA	Parte considerativa	Motivación del Derecho			X			08	[9-12]	Mediana							
			[5 - 8]	Baja													
			[1 - 4]	Muy baja													
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	05	[9 - 10]	Muy alta							
			X						[7 - 8]	Alta							
		Presentación de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muy baja													

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana, es de mediana calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, baja y mediana calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de baja calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; y “la motivación del derecho”; son de muy baja y mediana calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, que son de muy baja y alta calidad.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación del derecho					X	09	[9 - 12]	Mediana					
			[5 - 8]	Baja											
			[1 - 4]	Muy baja											
	Parte resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N°0794-2014-0-3101-JR-FC-01 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la “introducción” y la “postura de las partes” ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de “la motivación de los hechos” es de muy alta calidad y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “presentación de la decisión”, son muy alta y alta calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente Nro. 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, son de mediana y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, baja, y medana calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

A. Respecto a la “introducción”: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

B. Respecto a “la postura de las partes”: Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada”, y “evidencia la claridad” mas no

evidencia la explicitud de los puntos controvertidos”, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy baja y mediana calidad respectivamente (Tabla N° 2).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es de muy baja calidad, porque se evidencia que solo cumple con evidencia “la claridad” mientras los otros 4 parámetros previstos, no cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “la aplicación de la valoración conjunta”; “la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y “la fiabilidad de las pruebas.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es de mediana calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”, más no “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; y “ las razones se orientan los derechos fundamentales”. Porque al momento de emitir Sentencia no se hace mención del Artículo 333° Inc. 12 que hacen referencia al Divorcio por la Causal de hecho, materia sublitis, es decir no evidencia una adecuada conexión entre los hechos que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que son de muy baja y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la “claridad”; mientras los otros 4, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”, no se evidenciaron.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Divorcio por la causal de separación de hecho y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el

contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad; mientras un parámetro “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se evidencio.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de los puntos controvertidos.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes

y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagastegui, 2003) que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia..

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una

evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Y “la claridad”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo petitionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

Se observa que la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p 89).

2. Respeto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 4).

A. Respeto a la “introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes”. “El contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

B. Respeto a “la postura de las partes”: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”, y “la explicitud de

los puntos controvertidos”.

Lo que evidencia que solo los autos sentencias (No los decretos) deben contener bajo sanción de nulidad conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

A. Respecto a la “motivación de los hechos”; es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad.

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003), y que en el caso no se cumple en su totalidad.

B. Respecto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino

por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011) (Colomer, 2003).

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia”. “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

B. Respecto a “la presentación de la decisión”, es de muy calidad, porque se

evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil-

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su

mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue identificar, determinar y evaluar el cumplimiento la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre *Divorcio por la causal de separación de hecho*, del expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de mediana y muy alta; calidad respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En consecuencia, en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de muy baja y mediana calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son muy baja y alta calidad.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo, esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado

que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas de muy alta calidad.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de baja y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N^a 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie *PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE SULLANA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 0794-2014-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : G
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE CIVIL
Y FAMILIA DE SULLANA,
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS (12)

Sullana, 09 de Marzo del año 2016.-

IV. ANTECEDENTES:

1. **Argumentos de la demanda.** - Con fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, don A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho como pretensión principal y como pretensiones accesorias exoneración de alimentos, liquidación de la sociedad de gananciales y reparación del daño moral, acción que la dirige contra su cónyuge doña B, argumentando lo siguiente:

– Señala que, con fecha, dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro contrajo matrimonio con doña B, producto de la relación procrearon tres hijos de nombre C, D y E de veintinueve, veinticuatro y diecinueve años de edad respectivamente, actualmente mayores de edad.

– Añade que desde el año dos mil cinco, después de veintiún años, se produjo la incompatibilidad de caracteres, ofensas, insultos, injuria, violencia psicológica,

libertinaje y desavenencias por exigir lealtad, respeto, comprensión, buen trato, responsabilidad y supervisión de la demandada, hasta que se produjo la separación de cuerpos cuando la demandada lo expulsó de su casa el **trece de julio del dos mil ocho**, sin tomar en cuenta que al demandante se le diagnosticó la enfermedad de diabetes emotiva e hipertensión arterial crónica desde el año dos mil siete producto de tantas cóleras y actitudes negativas, a pesar de que el demandante cumplía con sus obligaciones y responsabilidades de padre y esposo.

– Indica que durante su matrimonio han adquirido un bien inmueble, inscrito en el registro de la propiedad inmueble con código de predio N°P15026538.

– Asimismo, precisa que en cuanto a la obligación alimentaria entre marido y mujer ambos se encuentran en iguales condiciones de trabajo, siendo que la demandada recibe ingresos como profesora de la asignatura de lengua y literatura en la I.E. San José Obrero-Sullana, indica además que la demandada ha seguido un proceso de alimentos, en el que el demandado se encuentra al día en el pago de las pensiones puesto que como se trata de un mandato judicial, se le descuenta de su remuneración mensual.

– Agrega que en lo referente al daño moral ocasionado, solicita una indemnización por daños de VEINTE MIL Y 00/100 (S/.20,000.00) NUEVOS SOLES dado a que ha sido perjudicado por la demandada quien le agredía verbalmente, destruyendo su hogar y separándolo de sus hijos; asimismo indica que él contribuyó para que su esposa obtuviera la carrera de profesora de lengua y literatura hasta la obtención de su título pedagógico, precisa que él se restringía en lo más mínimo para que la demandada y sus hijos tengan lo mejor, producto de lo cual sus tres hijos son profesionales, siendo que su hijo mayor C es abogado, su segundo hijo D ha terminado su internado en psicología y su hijo E cursa el tercer año de la facultad de administración.

– Indica que la demandada hizo un desequilibrio económico haciendo préstamos a diestra y siniestra por un importe de VEINTICINCO MIL Y 100 (25,000.00) NUEVOS SOLES, así como un panderero de DOS MIL Y 100 (2,000.00) NUEVOS SOLES a su hermano F, quien ofreció pagarle el 10% de interés mensual y ayudarla con sus hijos, sin embargo, hasta la fecha no le devuelve, y ya han transcurrido nueve años y a sus hijos D y E los hace trabajar como mozos en su

restaurante.

– Agrega que él siguió pagándole el bachiller a su hijo C y luego en el dos mil catorce le compro a su hijo D un Motokar y a su hijo E le compro una laptop, ropa, alimentos, propinas y pago de celulares en su nombre para ellos.

– Señala que la demandada le entrego a su hermano F, el producto de la venta de una camioneta, Motokar que le pertenecían ambos y dinero ganado por su hijo C cuyo monto ascendió a QUINCE MIL Y/100 (15,000.00) NUEVOS SOLES y que a causa de ello perdieron parte de sus bienes gananciales, en consecuencia, su esposa se encuentra informada en INCOFORP, lo que causa daño a su imagen crediticia.

2. Mediante resolución número uno de fecha veinte de junio del dos mil catorce se dispuso admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, conforme se puede advertir de la cédulas de notificación que corren a folios 42 a 45.

3. **Argumentos de la contestación de la demanda.** - Mediante el escrito de fecha treinta de julio del dos mil catorce el demandado Ministerio Publico, cumple con contestar la demanda, argumentando lo siguiente:

– Agrega que la ley 27495 incorporo como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.

– Por último, indica que el divorcio remedio se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, este es el caso previsto en el art.333° ins. 12 Del código civil, para que opere dicha causal, deben concurrir tres elementos: a) objetivo material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico, intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal es el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera

4. Mediante resolución número dos del uno de agosto del dos mil catorce se tiene por contestada la demanda y por apersonado al proceso al demandado Ministerio Publico.

5. Por otro lado, mediante escrito de fecha quince de agosto del dos mil catorce la demandada B cumple con contestar la demanda, ofrece medios probatorios y solicita auxilio judicial, solicitando que la misma sea declarada infundada, por los argumentos siguientes:

– Señala que está de acuerdo con la disolución del matrimonio que solicita el demandante para que cada uno tenga la libertad que la ley ordena.

– Agrega que en la actualidad el demandante tiene dos procesos por alimentos de su último hijo de nombre E, uno de alimentos Expediente N° 01-2011 y el otro aumento de alimentos Expediente N° 0313-2013.

– Indica que con respecto a la división y partición de bienes del cincuenta por ciento (50%) que solicita carece de toda lógica jurídica puesto que esta ya pertenece a sus hijos, por todas las demandas que ha tenido que realizar para que le ayude con los gastos de alimentación, salud, educación de su menor hijo E.

– Señala que por estar ella de acuerdo en darle el divorcio, solicita una indemnización, la misma que deberá ser pagada por el demandante, cuya suma es de VEINTE MIL Y/100 (20,000.00) NUEVOS SOLES, correspondiente al tiempo de estar casada y el perjuicio económico que le causó la separación.

6. Por resolución número tres de fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, se resuelve declarar improcedente el auxilio judicial solicitado por la demandada, en consecuencia se declara inadmisibile la contestación de demanda presentado, por otro lado, mediante resolución número cinco de tres de octubre del dos mil catorce se tiene por no presentado el escrito de contestación de demanda que obra a folios 64 a 69 y se declaró rebelde a la demandada B, y tras la verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se declaró saneado el proceso, fijándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, puntos controvertidos para el día quince de enero, asimismo por escrito de fecha quince de octubre del dos mil catorce la demandada solicita la nulidad de las resoluciones cuatro y cinco en las cuales se le declara rebelde y se señala fecha para audiencia y que se le ha notificado a su domicilio real respectivamente; es así que mediante resolución número seis se tiene por apersonado al proceso a la demandada y señalado su domicilio procesal, por resolución número ocho se reprograma audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos para el día catorce de abril del dos

mil quince , la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de su propósito que corre de folios 113 a 114; y habiéndose programado fecha para la audiencia de pruebas, esta se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, conforme se tiene del Acta que corre a folios 126; tras la presentación de los alegatos finales ,y recibido el EXP N°01-201-FC sobre alimentos remitido por el Segundo Juzgado de paz letrado de Sullana, los autos han sido puestos a despacho para emitir sentencia.

V. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA A RESOLVERSE

1. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional: **a)** Determinar si el accionante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; **b)** Determinar si se configuran los requisitos legales para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, esto es el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.

2. Verificar si ha desaparecido el estado de necesidad de la demandada, o si de estimarse la demanda de divorcio, corresponde disponer el cese de la pensión de alimentos dictada a favor de la demandada en el proceso N° 00001-2011-0-3101-JP-FC-02.

3. Verificar la existencia de daño moral en agravio del demandante y si dicho daño es atribuible a la demandada.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Respecto de la configuración del divorcio por la causal de separación de hecho

1. El divorcio ha sido definido por la jurisprudencia en el siguiente sentido: “*El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial*”² (Cas. N°01-99).

2. En el presente caso se ha invocado como causal de divorcio la prevista en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, el mismo que establece como causal de

² Citada por Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza González en: Código Civil comentado, Tomo II, Segunda Edición, Junio 2003, p{ag. 412.

divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si tuvieran hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.

3. La causal de separación de hecho cuenta con tres elementos que la configuran:

d) **Elemento objetivo o material**, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Refleja el incumplimiento del deber de cohabitación, el mismo que se produce no sólo en los supuestos de alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sino también, cuando ambos esposos viviendo en el mismo inmueble no cumplen con el deber de cohabitación o vida en común, ello conforme a lo ha señalado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al indicar que la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

e) **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Conforme lo señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, antes citado, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta, que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

f) **Elemento temporal**, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

Respecto a la acreditación del pago de la obligación alimentaria de parte del demandante como requisito de admisibilidad de la demanda

17 El artículo 345-A del Código Civil, en su primer párrafo prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)”. A dicho propósito, corresponde primero discernir si el demandante es quien se alejó del domicilio conyugal o el que se quedó en él; y, en cada caso, si motivó o no la separación de hecho. Esto resulta procedente desde que en el segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil se dispone que “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella”. En consecuencia y concordando ambas disposiciones (345-A, y 291 del C.P.C.), deberá acreditar este requisito de admisibilidad de la demanda: a) el cónyuge que se alejó del domicilio sin justa causa; b) el cónyuge que, mediando justificación, no cumple con la obligación alimentaria; y, c) el cónyuge que se quedó en el domicilio conyugal por haber provocado el alejamiento del otro. Sólo el cónyuge que se quedó en el domicilio sin haber dado motivo para el alejamiento del otro, es el único exento del cumplimiento de este requisito especial porque una disposición legal expresamente dispone a su favor la cesación de la obligación alimentaria respecto del consorte que se fue y rehúsa volver al domicilio conyugal. Por último, corresponde si precisar que la interpretación de la norma no puede ser otra que la de exigir al demandante el cumplimiento total de la obligación alimentaria, en el monto y la forma establecidos, al momento de interponerse la demanda. En todo caso, **la regla se deduce del artículo 1231 del Código Civil: debe acreditarse el pago de la cuota correspondiente al último mes inmediato de la interposición de la demanda;** surtiendo efectos, a favor del demandante, la presunción de pago de las cuotas anteriores, salvo prueba en contrario.

18 Cabe tener en cuenta que la norma también dispone acreditar estar “al día en el pago” de otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Tal es el caso, por ejemplo, de los gastos de sostenimiento del hogar como son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, telefónico, cable, etc. que no están comprendidos en el concepto genérico de alimentos a que se refiere el artículo 472 del Código Civil 15 y que pueden ser asumidos exclusivamente por uno de los cónyuges; así como también la atención exclusiva del pago de alguna deuda social o

propia del otro consorte.

Respecto a la Indemnización al Cónyuge perjudicado económicamente con la separación de hecho.

19 El principio de congruencia, obliga al juez a pronunciarse de acuerdo a las alegaciones de las partes, por lo que tiene gran importancia al encontrarse ligado al derecho de defensa y al debido proceso. En cuanto al principio de preclusión procesal, cabe acotar que este impone un orden en el debate y posibilita el desarrollo del trámite procesal, permitiendo alcanzar sus fines. El principio de eventualidad impone la necesidad de aprovechar cada ocasión procesal íntegramente. Estos principios procesales son importantes, pero dada la flexibilidad que impone un caso justiciable en materia familiar, el juez debe aplicarlos sin rigurosidad en los procesos familiares, por lo que la interpretación de los mismos, debe ser orientado a favorecer los intereses de la familia involucrada en el proceso.

20 La Corte Suprema, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedentes vinculantes los siguientes criterios:

– Se destaca que, en los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas, y en consecuencia se pueden flexibilizar algunos principios y normas procesales como la iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en tanto se buscan resolver controversias derivadas de las relaciones familiares.

– Se precisa que, en los procesos de divorcio o separación por las causales de separación de hecho, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, en consecuencia, se señalará una indemnización por daños u ordenará una adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la fijación de una pensión de alimentos.

– Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se indica: a) A pedido de parte podrá formularse en la etapa postulatoria; b) De oficio el juez podrá fijarlo siempre que exista una mención expresa al respecto, precisándose que si la solicitud se realiza después de la fijación de los puntos controvertidos, se deberá proporcionar los elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el derecho de defensa, siendo importante destacar que

si se solicita después de la audiencia de pruebas, los medios probatorios que la parte ofrezca deberán ser de actuación inmediata; c) En el estadio correspondiente el juez debe fijarle como uno de los puntos controvertidos; d) El juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes; e) En el trámite judicial, se debe garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

– Por último, para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

21 Además de ello tenemos lo indicado por nuestro Tribunal Constitucional: **STC 04800-2009-PA/TC del 5 de marzo de 2010 (Caso Juan Américo Isla Villanueva)** F.j.4.: “... todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados **habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si tiene en cuenta que la demandada doña (...) ni siquiera petitionó la indemnización por daño emocional** toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8, primer cuaderno). Es de precisar, además, que, si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una *consecuencia legal* de la estimación de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un daño tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”. Por otro lado, el mismo Tribunal si ha dejado claro, que lejos de que no exista el petitório expreso por parte de las partes respecto a la protección económica

del cónyuge perjudicado, debe emitir pronunciamiento al respecto.

22 De lo señalado anteriormente, se puede entre otras conclusiones, indicar que el Juez por un lado está habilitado para fijar de oficio en la sentencia la medida de protección económica, siempre que de alguna forma y en el curso del proceso, se hayan expresado hechos concretos referidos al perjuicio por la separación de hecho o con el divorcio en sí (petitorio implícito) y habiéndose garantizando el derecho de defensa; sin embargo, lo que no resulta procedente, es que el Juez bajo el argumento del deber funcional, fije a su arbitrio una medida protectora sin que se haya alegado y probado hechos configurativos de algún perjuicio.

Respecto a la obligación legal de emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias.

23 El artículo 340° del Código Civil prescribe: “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno al otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. (...) El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.”

24 Por su parte, el artículo 342 del Código Civil prescribe: “El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres, o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la del marido que debe pagar a la mujer o viceversa.” Mientras que el Artículo 345 indica: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341”.

De la valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y lo acreditado en la presente causa

25 En principio cabe emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento del requisito

de admisibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil, en el extremo de acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, y demás obligación pactadas entre los cónyuges. Al respecto, cabe tener presente que existe el Proceso de Alimentos N° 00001-2011-FC, del cual se puede verificar que actualmente lo sigue E, hijo de los recurrentes, quien ya adquirió la mayoría de edad, no observándose ninguna liquidación pendiente en el proceso de alimentos.

26 Como segundo punto, cabe atender si se verifican los presupuestos que permitan verificar la acreditación de la causal de separación de hecho prevista en el numeral 12) del artículo 333 del Código Procesal Civil. En el presente caso, el demandante acredita con el Acta Constancia de Retiro de Hogar Conyugal, emitida por el Juez de Paz de Única Nominación del Obrero, a folios 05 a 06, quien hace constar que el día **13 de julio del año 2008**, don A se presentó a su despacho, a fin de dejar constancia de su retiro del hogar conyugal; aunado a ello se tiene que tanto el demandante como la demandada han manifestado su deseo de no querer continuar conviviendo en sus escritos de demanda y contestación de demanda respectivamente, respecto a ésta última si bien es cierto la demandada tiene calidad de rebelde por no haber subsanado la demanda en el plazo establecido, su dicho constituye una declaración asimilada que da por cierto el hecho alegado por el demandante. Finalmente, se tiene que las partes se encuentran separados por más de cuatro años y alegan que sus hijos actualmente han adquirido la mayoría de edad, tal cual lo señala el demandante en su interposición de demanda; verificándose así que efectivamente se ha acreditado el elemento objetivo o material de la separación de hecho, esto es el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva. Por otro lado, conforme a lo expresado por el demandante en su escrito de demanda, por el cual manifiesta que desde el trece de julio del 2008 se produjo la separación de hecho, acreditándose su dicho con la constancia de folios 05 a 06, emitida por el Juez de Paz del AA.HH El Obrero, acreditándose el tiempo de separación con la demandada con quien no vive por más de cuatro años, más aún cuando la demandada ha señalado a folios 65, que está de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial; acreditándose de esta manera el elemento temporal de la separación de hecho.

27 De los Alimentos

En el presente proceso el demandante está solicitando se le exonere y se deje sin

efecto respecto de la pretensión, en el Expediente N° 00001-2011- 0-3101-JP-FC-02, pensión de alimentos que percibe su hijo E, quien a la fecha tiene diecinueve años de edad; verificándose que dicho proceso lo sigue su hijo más no su cónyuge, por lo que dicha pretensión de exoneración de alimentos deberá solicitarla ante el Juzgado de Paz Letrado que conoce la causa, no correspondiendo emitir pronunciamiento al respecto.

Respecto de la demandada, en autos no se ha acreditado el estado de necesidad de la emplazada, así como su imposibilidad de poder trabajar y en consecuencia estar sujeta a una pensión de alimentos, por lo que no corresponde fijar una pensión de alimentos a su favor.

De la Reparación del Daño Moral

28 En cuanto a la determinación de la existencia un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, al cual debería, bien indemnizarse o bien favorecer preferentemente con la adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal; se debe indicar que por dicha pretensión el demandante solicita el pago de una indemnización por daño moral en la suma de veinte mil nuevos soles (S/.20,000.00). Al respecto, como ya se ha indicado, si las partes lo formulan como pretensión, o se puede inferir la pretensión de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, el Juez debe emitir pronunciamiento respecto a la posible indemnización a favor del cónyuge perjudicado por la separación. En dicho sentido, tenemos que en el presente caso no se ha probado con medio probatorio idóneo que los hechos que originaron la separación de los cónyuges, haya causado daño moral en el demandante, por lo que no resulta aplicable la indemnización solicitada por la demandante.

29 DECISIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas; el Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelve:

e. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por **A**, contra **B** en consecuencia se declara:

- e. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía.
- f. Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge.
- g. La extinción de los deberes de lecho y habitación.

- h. Por fenecida la sociedad de gananciales.
- f. **INFUNDADA** la reparación por daño moral a favor del demandante.
- g. **IMPROCEDENTE** la exoneración de Alimentos en el Expediente N° 00001- 2011-0-3101-JP-FC-02.
- h. Elevar en consulta el presente proceso a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.

Notifíquese. -

EXPEDIENTE : 00794-2014-0-3101-JR-FC-01
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO**

Señores:

H

I

J

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE. -

Sullana, veintitrés de enero del dos mil diecisiete. -

I.- ANTECEDENTES:

MATERIA DE CONSULTA:

El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la Consulta de la sentencia contenida en la **resolución número doce** de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis , de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar Fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación, interpuesta por A contra B en consecuencia se declara: a) Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. b) Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. c) La extinción de los deberes de lecho y habitación. d) Por fenecida la Sociedad de Gananciales. 2. Infundada la reparación por daño moral a favor del demandante. 3. Improcedente la exoneración de alimentos en el expediente N° 00001-2011-0-3101-JP-FC-02.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- El artículo 359° del Código Civil, dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta, la cual se constituye en el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau³ es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la Ley. En tal sentido, el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 12) señala que puede demandarse el divorcio por la causal de *“separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”*. Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente.

TERCERO. - Que, asimismo el primer párrafo artículo 345-A° del Código Civil establece: *“Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*. Respecto a lo señalado en el dispositivo legal acotado, la Corte Suprema se ha pronunciado señalando: *“...Un requisito para interponer la demanda invocando esta causal es que el demandante se encuentre al día en el pago de los alimentos u otras obligaciones que se hubieren pactado entre los cónyuges. Lo que va a brindar seguridad y garantía al cónyuge demandado, puesto que incluso el*

³ PUIS BRUTAU, José. Compendio de Derecho Civil. Barcelona: Bosch. 1990. Tomo IV. Pág. 47

cónyuge culpable de la separación puede invocar la separación de hecho”⁴. Para el caso de autos, el actor al momento de interponer la presente acción, ha cumplido con el requisito de procedencia establecido en el artículo 345-A° del Código Sustantivo.

CUARTO. - En éste contexto, resulta necesario determinar si se configuran los requisitos legales a fin de amparar la pretensión incoada por el actor (Divorcio por causal de Separación de Hecho). En cuanto al elemento material u objetivo, esto es, el apartamiento físico de uno de los cónyuges, se debe precisar, que en el caso de autos, el A quo ha tenido en consideración el Acta de constancia de retiro del hogar conyugal de fecha 13 de julio del 2008, de folios cinco a seis, en virtud del cual el demandante efectúa el retiro voluntario del hogar conyugal por supuestas agresiones verbales por parte de su cónyuge la hoy demandada, al extremo de insultarlo con palabras irreproducibles en presencia de sus hijos, más aún si la propia demandada en su escrito de contestación a la demanda de folios sesenta y cuatro a sesenta y nueve, señala literalmente que está de acuerdo con el divorcio, pues si bien es cierto ha sido declarada rebelde, dichas afirmaciones deben ser consideradas como declaraciones asimiladas de conformidad con lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil.

QUINTO.- En lo referente al elemento temporal, para el caso de autos rige el plazo de dos años previsto en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, por cuanto los hijos procreados durante el matrimonio a la fecha de interposición de la presente acción han adquirido la mayoría de edad, conforme se advierte de las partidas de nacimiento de folios siete a nueve, por lo que conforme al acta de retiro voluntario del hogar conyugal de folios cinco a seis, nos conlleva a determinar que la separación entre los justiciables se ha producido desde el año 2008, por lo cual desde el citado año hasta la fecha de interposición de la demanda (16.06.2014) había transcurrido en exceso el plazo previsto por Ley.

SEXTO.- En lo que respecta al elemento subjetivo, que no es otro que la intención voluntaria y cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar en el estado de convivencia, sin que una decisión judicial o extrajudicial lo imponga; de autos se

⁴ Casación 1448-2012-Lima.

evidencia la intención de la emplazada de continuar sus vidas por separado, por cuanto ésta última le instauró al actor un proceso de alimentos que generó el expediente N° 1-2011-3101- JP-FC-02, asimismo dicha emplazada durante el itinerario del proceso ha manifestado su conformidad con la pretensión de divorcio por parte del actor, configurándose en consecuencia el elemento subjetivo antes citado.

SÉTIMO.- Respecto a la indemnización a que hace referencia el artículo 345-A del Código Civil, será necesario sujetarse a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Casación N° 4664-2010-PUNO, y que al amparo de lo prescrito por el artículo 400° del Código Procesal Civil, constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente, el mismo que establece al respecto lo siguiente: “...2. *En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona (...)* 4. *Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y para sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la*

situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...) 6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”. -

OCTAVO. - Para el presente caso, de las pruebas aportadas y de lo actuado en el proceso, se aprecia que, efectivamente conforme lo advirtió el A quo en la sentencia consultada, al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, no resulta procedente fijar una suma de dinero por concepto de indemnización a favor de ninguno de los cónyuges.

NOVENO.- En cuanto a los aspectos referentes a la tenencia, fijación de Alimentos, régimen de visitas: Respecto al tema de los alimentos, al ya existir un proceso de alimentos tramitado por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, en el cual el demandado viene acudiendo alimentariamente a su hijo E y, asimismo, verificándose de las partidas de nacimiento que obran de folios siete a nueve que los hijos habidos en el matrimonio ya son mayores de edad, es que conforme lo ha precisado el A quo, carece de objeto se emita pronunciamiento sobre las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. Por lo que estando a las razones expuestas, la sentencia consultada merece ser aprobada, por haber sido emitida conforme a lo actuado y a derecho.

III.- DECISION COLEGIADA. -

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; **APROBARON** la sentencia consultada signada como **resolución número doce** de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, de folios ciento cincuenta y cinco a ciento sesenta y ocho, que resuelve: 1. Declarar Fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación, interpuesta por A contra B en consecuencia se declara: a) Disuelto el vínculo matrimonial que los unía. b) Prohibida la demandada de llevar el apellido de su ex cónyuge. c) La extinción de los deberes de lecho y habitación. d) Por fenecida la Sociedad de Gananciales. 2. Infundada la reparación por daño moral a favor del demandante. 3. Improcedente la exoneración de alimentos en el

expediente N° 00001-2011-0-3101-JP-FC-02. **DISPUSIERON** devolver los autos al Juzgado de origen. Interviniendo como Juez Superior Ponente Señora I. **Notificar.** -

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos**

que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o** de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de** las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la**

consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub	De	Rangos	de

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	n		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

	Motivación del derecho			X					12]	dia na					
									[5 -8]	Baj a					
									[1 - 4]	Mu y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o

40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el Exp. 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Sullana, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Agosto del 2019

Liz Tatiana Jara Ruiz
76699383